

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 11001-33-31-701-2014-00006-00
EJECUTANTE: MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE ROJAS
EJECUTADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, visible a folios 299-310 del expediente.

Para resolver la liquidación de crédito por la parte demandante, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

1. A través de la presente acción ejecutiva la señora María Cristina López de Rojas pretende el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá el día 26 de abril de 2010 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, mediante proveído de 14 de diciembre de 2011, a través de la cual se condenó a la Universidad Nacional de Colombia a reliquidar la pensión de jubilación que en vida percibida por el ejecutante. Igualmente, se condenó a reconocer el pago de intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria.

2. Agotados los trámites procesales del proceso ejecutivo, este Juzgado, mediante sentencia de 27 de septiembre de 2016¹, declaró probada la excepción de pago. La referida providencia fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", en providencia de 12 de julio de 2019².

De la liquidación de crédito

El apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 305-306 presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

Capital consolidado hasta la ejecutoria: \$ 669.618,74

Capital conformado por las diferencias dejadas de pagar 24/02/2012 – 30/06/2019: \$ 902.066,60

Capital conformado por las diferencias dejadas de percibir 01/07/2019 – 30/08/2019: \$ 20.174

Intereses: \$ 16.552.639.99

Costas: 700.000

(-) Descuentos salud: 68.653,59

(-) Descuentos salud: \$ 92.652,28

Capital diferencias 01/07/2019 – 30/08/2019: 2600

Neto a pagar: **18.650.593,46**

Consideraciones.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la **liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo

¹ Folios 200-214.

² Folios 271-287.

dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Negrilla fuera de texto).

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

La liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutada se encuentra conforme a los lineamientos ordenados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia. En efecto, la entidad demandada, mediante Resolución N°. 0362 de 20 de septiembre de 2019, dio cumplimiento al fallo del 12 de julio de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Allí se ordenaron los siguientes pagos en favor de la ejecutante:

Por concepto de capital: \$1'410.379.

Por concepto de diferencias 01/07/2019 – 31/08/2019: \$17.574

Por concepto de intereses moratorios: \$16'522.640

Por concepto de aportes a salud retroactivo: \$161.307

Por concepto de aportes a salud 01/07/2019 – 31/08/2019: \$2.600

Por concepto de agencias en derecho: \$700.000

Además de lo anterior, la entidad demandada fijó el valor de la pensión de jubilación para el año 2019 en \$4'970.777.

Así, se evidencia que la entidad ejecutada dio cabal cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, razón por la que deberá aprobarse la liquidación de crédito presentada por dicho extremo procesal.

De acuerdo a lo expuesto, se terminará el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De otra parte, se ordenará la entregará del título judicial N°. 400100005551936, cuyo valor es igual a \$38'676.223 en favor de la señora María Cristina López de Rojas, identificada con C.C. N°. 41.475.900.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutada por el valor de dieciocho millones seiscientos cincuenta mil quinientos noventa y tres pesos con cuarenta y seis centavos (\$18'650.593,46), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría, entréguese el título judicial N°. 400100005551936, en favor de la señora María Cristina López de Rojas, identificada con C.C. N°. 41.475.900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 10 de febrero de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado 03

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA